



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°.072 DEL 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 24 DE 2015
OBJETO:	INSCRIPCION AL SEÑOR EDWING FRANCISCO SARMIENTO MEJIA OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA AL CURSO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE POTABILIZACION ORGANIZADO POR ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI.
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$696.000.00)
PLAZO INICIAL:	UN MES (01) MESES
CONTRATISTA:	ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL "ACODAL" NIT 890.331.125-1 R.L. VIVIANA VALENCIA ZULUAGA C.C.38.603.733 CALI-VALLE
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.242.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800137201-9 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte la doctora VIVIANA VALENCIA ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía número 38.603.733 expedida en Cali - valle del cauca, quien obra en nombre y representación legal de la ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL "ACODAL" SECCION OCCIDENTE NIT 890 331.125.1, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilicada o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le limita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impiden ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se ajustará a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 101 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- INSCRIPCION AL SEÑOR EDWING FRANCISCO SARMIENTO MEJIA OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA AL CURSO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE POTABILIZACION ORGANIZADO POR ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$696.000) que se pagará al contratista de la siguiente manera: un pago total después de la firma de acta de inicio, previa presentación de factura por parte del contratista. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato será de UN (01) MES, contado a partir del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y en especial: 1.) Cumplir con el objeto contractual estipulado en la cláusula primera. 2.) Capacitar al personal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. que participará en este

Calle II No. 8-73 Lebrija - Santander Telefax 6567828 Celular 315 426 3229
Correo Electrónico: empalabrija@yahoo.com



seminario. 3.) Realizar e actualizar las actividades de control y vigilancia del objeto de que trata la cláusula primera. 4.) Cancelar las acciones de seguro social integral. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.) Fornecer acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. 2.) Reconocer al contratista oportunamente los días de obra pactados en el presente contrato, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Este contrato no genera ninguna relación de tipariedad y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal pueden reclamar la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales de otra parte. EL CONTRATANTE no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del CONTRATISTA, que por cualquier actividad emplee en razón de sus trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados ante EL CONTRATANTE, mediante carta suscrita por las partes, vencida al término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando tales eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIZACIONES.-** EL CONTRATISTA conviene y acepta indemnizar a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. en los siguientes casos: a.) **POR ATRASO:** Se establece como condición de este contrato que conforme a plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarios sucesivos a favor del CONTRATANTE como un instrumento para asegurar el cumplimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de EL CONTRATISTA de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto anual estimado y hasta un tope de diez por ciento (10%) suma que EL CONTRATISTA autoriza la devolución de cualquier suma a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, EL CONTRATANTE requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, la decisión al CONTRATISTA que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. b.) **POR PERJUICIOS:** Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. cobrará a este, los perjuicios calculados en esta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto anual estimado. Esta indemnización se deducirá descontando de las sumas que se hayan pagado a EL CONTRATISTA o de los valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que EL CONTRATANTE expide para dar efectividad a esta indemnización. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción las partes podrán seleccionar arbitraje de conciliación o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECCIÓN A LAS AFROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputarán con cargo al presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: 0.3.21.23.01.01 Capacitación, Bienestar social y estímulos del Departamento de Acueducto por valor de \$496.000. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que da lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra,

Calle II No. 8-73 Lebrija - Santander Telefax 6567828 Celular 315 426 3229
Correo Electrónico: empulebrija@yahoo.com



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

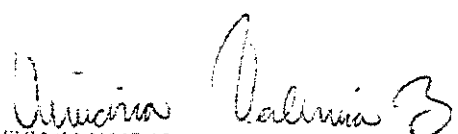
Página 3 de 3

deben formularse por escrito y cuando lo sean convenientes enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander. EL CONTRATISTA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL "ACODAL" SECCIONAL OCCIDENTE C.R. 10 A 9N 34 CALLE ALLE DEL CALICA. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.

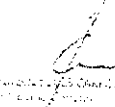
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE LEBRIJA E.S.P.


VIVIANA VALENCIA ZULUAGA
C.O. 35.603.733 CALI
REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIARIOS
ASOCIACION COLOMBIANA DE
INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL
"ACODAL" SECCION OCCIDENTE


MARCO AURELIO RODRIGUEZ ARGUELLO
ABOGADO EN EJERCICIO


VIVIANA VALENCIA ZULUAGA
ABOGADO EN EJERCICIO

Calle 11 No. 8-73 Lebrija - Santander Telefax 6567828 Celular 315 426 3229
Correo Electronico: empulebrija@yashoo.com